



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 17 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2024 18:17:05 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000961-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000430-2024-ACJJ-CL-CL-P-PJ del 6 de junio de 2024, de la Procuraduría Pública del Poder Judicial; el Informe N° 000046-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 13 de setiembre de 2024 remitido por la Asesoría Legal de la Presidencia; el Informe N° 000466-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 8 de agosto de 2024 de Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En los seguidos por Juvenal QUILLAHUAMAN HUARHUA, en el N° 09041-2013-0-1801-JR-LA-08 sobre la Beneficios sociales y otros, se tiene que se tiene que a través de la sentencia N° 069-2013 contenida en la Resolución 03 emitida 31 de julio de 2013, el 8° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió, entre otros, declarar fundada en parte la demanda presentada por el accionante sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios no personales, invalidez de contratos administrativos de servicios y pago de beneficios sociales. Posteriormente, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución del 21 de marzo de 2014, la Cuarta Sala Laboral Permanente confirmó la referida sentencia; y resolvió integrar la sentencia declarando que el actor presta servicios para la entidad demandada bajo un contrato tiempo indeterminado y que pertenece al régimen laboral común desde el 13 de agosto de 2007, asimismo, dispuso integrar la sentencia ordenando que la demandada incluya al actor en el libro de planillas de los trabajadores sujetos al régimen laboral privado, ante ello, la Procuraduría Pública del Poder Judicial, no presentó recurso impugnatorio alguno por lo que **el proceso en cuestión ha adquirido calidad de cosa juzgada.**

Segundo.- Por Resolución N° 13 del 1 de octubre de 2014 el 8° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima, requirió se cumpla con reconocer el vínculo laboral en el régimen privado y con carácter de indeterminado al accionante, por lo que mediante el Informe N° 000430-2024-ACJJ-CL-PP-P-PJ, emitido el 6 de junio de 2024, remitió los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, lo cual finalmente fue trasladado para su cumplimiento a la Gerencia de Administración Distrital de esta sede judicial a través del Oficio N° 003682-2024-GRHB-GG-PJ.

Tercero.- Para el presente caso, conviene tener en cuenta lo previsto en los lineamientos para el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen derechos laborales por periodos retroactivos, contenido en el Oficio Circular N° 021-2015-GRHB-GG-PJ, donde se precisa que, para ejecutarse el registro será necesaria la remisión de: i) Sentencia de primera instancia, ii) Sentencia de Vista, iii) Resolución de requerimiento (cúmplase con lo ejecutoriado) y iv) Informe del Procurador Público o del asesor legal en el sentido de que los mismos se encuentran en ejecución de sentencia y tienen la calidad de cosa juzgada.

Cuarto.- Por otra parte, mediante Resolución Administrativa N°. 930-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 03 de junio del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General a prueba el documento denominado "Lineamientos para ejecutar mandatos judiciales en el Poder Judicial", documento que señala el procedimiento para el cumplimiento de periodos cerrados, como es el presente caso, disponiendo que: "Cuando la ejecución de mandato judicial dispone únicamente el reconocimiento de un período cerrado a favor del demandante, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar a través de su Sub-Gerencia de Procesos de Personal y Bienestar o quien haga sus veces en las Cortes Superiores de Justicia del País, deberá emitir un Informe





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Técnico, en el cual se deberá precisar la fecha de inicio y fin del período cerrado, el cargo que se le deberá considerar al demandante, adjuntando los antecedentes respectivos”.

Quinto.- Pues bien, conforme al informe de visto la Asesoría Legal de la Presidencia, señala que lo resuelto en el Expediente N° 09041-2013-0-1801-JR-LA-08, tiene la calidad de firme, y como tal no puede ser revisado, debiendo ser acatada en sus propios términos¹, encontrándose actualmente en etapa de ejecución de sentencia.

Sexto.- En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial, la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior señala en el informe del antecedente, que conforme al mandato expedido por el órgano jurisdiccional, corresponde reconocer al demandante como trabajador contratado bajo los alcances del D. Leg 728 a plazo indeterminado, durante el periodo comprendido desde el 13 de agosto de 2007 en adelante, en el cargo de Auxiliar Administrativo I; se precisa además que requerirá la creación de la plaza a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General.

Séptimo.- Ahora bien, en lo que respecta al pago ordenado por la judicatura por los conceptos señalados, debemos señalar que corresponde su cumplimiento a la Gerencia General de Administración de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme lo establece el numeral 46.1, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que señala: “La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto”; así como de los acápites a), b) y c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2020- JUS, y de lo señalado por el artículo 3° de la Ley N° 30137.

Octavo.- En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del D. Leg. N° 728 al accionante Juvenal QUILLAHUAMAN HUARHUA desde el 13 de agosto de 2007 en adelante, conforme a lo resuelto.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la existencia de una relación laboral bajo los alcances del D. Leg. N° 728 a plazo indeterminado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al accionante **Juvenal QUILLAHUAMAN HUARHUA** desde el 13 de agosto de 2007 en adelante, dando cumplimiento al mandato judicial ordenado por el 8° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicite a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la inmediata modificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA-P respecto al periodo laboral de servidor **Juvenal QUILLAHUAMAN HUARHUA**, conforme a los términos expuestos; asimismo, ejecute las acciones de su competencia para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero: PRECISAR respecto al pago ordenado por la judicatura, que le corresponde su cumplimiento a la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del Comité Permanente, para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, conforme a la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración

¹ D.S.017-93-JUS.- TUO de la LOPJ.- Caracter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.- Artículo cuarto (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Distrital, 8° Juzgado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

